

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA  
Gerencia Regional de Recursos Naturales  
y Gestión Ambiental  
**RECIBIDO**  
18 OCT. 2022  
Hora: 15:38 Folios: 48  
Firma: 

**INFORME LEGAL N° 005-2022/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-PTE**

**A** : **ING. FREDDY ALTEZ CABRERA**  
Sub Gerente de Gestión Ambiental  
**ASUNTO** : **PRONUNCIAMIENTO LEGAL SOBRE LA APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN (DIA) CON CUI N° 2556097**  
**REFERENCIA** : **INFORME TÉCNICO N° 065-2022/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-ASC-MDGA**  
**FECHA** : **Huancavelica 17 de octubre del 2022**

Por medio del presente tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que, visto el documento de la referencia, el Ing. Marlin D. Gamarra Alcántara y la Ing. Guadalupe del Rosario Quispe Núñez, remiten Informe Técnico sobre Aprobación de la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto **“CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE TRAMO: JATUN MONTE A CAPILLA DEL CENTRO POBLADO DE CARAMPA DEL DISTRITO DE PAZOS-PROVINCIA DE TAYACAJA-DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”**, con CUI N° 2556097, ciñendonos expresamente respecto a lo solicitado.

**I. MARCO NORMATIVO:**

- 1.1. Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- 1.2. Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 1.3. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 1.4. Decreto Supremo N° 008-2019-MTC-Decreto Supremo que Modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC
- 1.5. Resolución Ministerial N° 1056-2019-MTC/01.02
- 1.6. Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, Ordenanza que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el reglamento de organizaciones y funciones (ROF) de la unidad ejecutora N° 001- Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica
- 1.7. Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Huancavelica

**II. ANTECEDENTES:**

- 2.1. Que, con fecha de recepción 26 de julio del 2022, se emite Oficio N° 475-2022-MDP/A, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pazos, mediante el cual solicita al Gobernador Regional de Huancavelica, la Evaluación y aprobación de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Creación de la Trocha Carrozable Tramo: Jatun Monte a Capilla del Centro Poblado de Carampa del Distrito de Pazos-Provincia de Tayacaja-Departamento de Huancavelica” con CUI N° 2556097. (ver folios 01).
- 2.2. Que, con fecha de recepción 13 de setiembre del 2022, se emite Oficio N° 370-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA, suscrito por la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, mediante el cual remite al Alcalde de la Municipalidad de Pazos, la evaluación de la misma que se concluye que el proyecto en mención contiene cuarenta uno (41) observaciones; en tal sentido, deberá subsanarlas en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente notificación. (ver folios 03).
- 2.3. Que, con fecha de recepción 22 de setiembre dl 2022, se emite Oficio N° 603-2022-ALC/MDP/TAYACAJA-HVCA, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pazos, mediante el cual remite al Gobernador Regional de Huancavelica y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestiona Ambiental, el Levantamiento de Observaciones realizados a la Declaración del Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Creación de la Trocha Carrozable Tramo: Jatun Monte a Capilla del Centro Poblado de Carampa

del Distrito de Pazos-Provincia de Tayacaja-Departamento de Huancavelica” con CUI N° 2556097. (ver folios 06).

- 2.4. Que, con fecha de recepción 10 de octubre del 2022, se emite Oficio N° 626-2022-MPD/A, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pazos, mediante el cual remite al Gobernador Regional de Huancavelica y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestiona Ambiental, Información Complementaria de la DIA CATEGORIA I del “Creación de la Trocha Carrozable Tramo: Jatun Monte a Capilla del Centro Poblado de Carampa del Distrito de Pazos-Provincia de Tayacaja-Departamento de Huancavelica” con CUI N° 2556097. (ver folios 08).
- 2.5. Que, con fecha de recepción 11 de octubre del 2022, se emite Oficio N° 628-2022-MPD/A, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pazos, mediante el cual solicita al Gobernador Regional de Huancavelica y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestiona Ambiental, Asistencia Técnica y Seguimiento de la Declaración de Impacto Ambiental DIA del proyecto en el Distrito de Pazos:
- “Creación de la Trocha Carrozable Tramo: Chacrapata-Matagente del Centro Poblado Carampa del Distrito de Pazos-Provincia de Tayacaja, Departamento Huancavelica” con CUI N° 2557203.
  - “Creación de la Trocha Carrozable Tramo: Chupanmarca-Chimchaybamba del Centro Poblado de Santa Cruz del Ita del Distrito de Pazos Provincia de Tayacaja-Departamento de Huancavelica” con CUI N° 2560166.
  - “Creación de la Trocha Carrozable Tramo: Jatun Monte a Capilla del Centro Poblado de Carampa del Distrito de Pazos-Provincia de Tayacaja-Departamento de Huancavelica” con CUI N° 2556097. (ver folios 13).
- 2.6. Que, con fecha de recepción 13 de octubre del 2022, se emite el Informe Técnico N° 065-2022/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-ASC-MDGA, Suscrito por el Ing. Marlin D. Gamarra Alcántara y la Ing. Guadalupe del Rosario Quispe Núñez, mediante el cual remite al Sub Gerente de Gestión Ambiental, Evaluación del Levantamiento de Observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Creación de la Trocha Carrozable Tramo: Jatun Monte a Capilla del Centro Poblado de Carampa del Distrito de Pazos-Provincia de Tayacaja-Departamento de Huancavelica”, los mismos que concluyen en lo siguiente:
- La municipalidad distrital de Pazos presentó la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto “Creación de la Trocha Carrozable Tramo: Jatun Monte a Capilla del Centro Poblado de Carampa del Distrito de Pazos – Provincia de Tayacaja – Departamento de Huancavelica” con Código Único de Inversiones N° 2556097, conforme al reglamento de protección ambiental para el sector transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.
  - Conforme el diseño, magnitud, alcance y componentes del proyecto materia de evaluación, este calza, en el marco de la clasificación anticipada, en la tipología 14: “Creación de Infraestructura Vial Interurbana (Red Vial Vecinal) menor o igual a 5km, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar”, al cual le corresponde la Categoría I Declaración de Impacto Ambiental (DIA), cuyos términos de referencia fueron aprobados mediante Resolución Ministerial N° 1056-2019 MTC/01.02 y de acuerdo al Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobada con Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC..
  - De acuerdo al análisis de la información remitida por el titular para subsanar las observaciones realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: “Creación de la Trocha Carrozable Tramo: Jatun Monte a Capilla del Centro Poblado de Carampa del Distrito de Pazos – Provincia de Tayacaja – Departamento de Huancavelica”, se concluye que las observaciones en el componente ambiental, social y predial, han sido subsanadas. Por tanto, se recomienda aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto mencionado.
  - El titular ha cumplido con el procedimiento de participación ciudadana en el marco de la elaboración de la DIA del presente proyecto, en aplicación del

Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, el D.S. N° 004-2017-MTC - RPAST y los TdR aprobado con Resolución Ministerial N° 1056 - 2019 - MTC/01.02.

- En lo correspondiente al Plan de Afectaciones y compensaciones -PAC, el titular declara que no se identificó ningún predio privado que se verá afectados por la ejecución del proyecto, asimismo, adjunta una declaración jurada en caso de que surja algún tipo de afectación, en el que se compromete a cumplir con todo lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, garantizando así una adecuada compensación.
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del RPAST, el titular del proyecto deberá comunicar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Autoridad Competente, el inicio de obras dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a este.
- El titular del proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en su Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de transporte dispuesta en el Título IV del RPAST.
- El proyecto y sus componentes, no se superpone a ningún ANP, ZA o ACR, en ese sentido el citado proyecto de inversión no requiere Opinión Técnica Favorable del SERNANP. Así como tampoco requiere la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, por las razones expuestas en el ítem 3.18. - b) del presente informe
- Los planes, programas y medidas sociales y ambientales, deberán respetar y considerar la normatividad, lineamientos, requerimientos y alcances técnicos en el marco del impacto del COVID-19, entre ellas, el Decreto Legislativo N° 1500 y otros requeridos para dicho fin.
- Los permisos y/o autorizaciones para el uso de áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio de actividades del proyecto. Asimismo, de requerir una nueva área auxiliar (cantera, DME, patio de máquinas) no contemplada en la Certificación Ambiental que otorgue la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, deberá solicitarse a esta Gerencia Regional la aprobación de las medidas de manejo ambiental con anticipación de treinta (30) días calendarios; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en concordancia con el artículo 20 del RPAST del sector transportes.
- El titular del Proyecto, deberá informar de manera trimestral a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM), el cumplimiento e implementación del Programa de Manejo Ambiental (PMA), incluyendo las fuentes de verificación correspondiente, salvo las acciones de prevención, mitigación y control.
- La aprobación de la DIA del proyecto no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u otros requisitos legales con las que deba contar el titular del proyecto para continuar con la ejecución, cierre, operación y mantenimiento del proyecto.
- Asimismo, se remite para la prosecución del trámite de aprobación del presente instrumento, la información actuada relacionada al expediente administrativo en formato físico y digital, de conformidad con lo señalado en el Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De la misma manera recomiendan los siguiente:

- Otorgar la Certificación Ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Creación de la Trocha Carrozable Tramo: Jatun Monte a Capilla del Centro Poblado de Carampa del Distrito de Pazos - Provincia de Tayacaja - Departamento de Huancavelica", con Código Único de Inversiones N° 2556097, presentada por el la Municipalidad distrital de Pazos.
- Remitir el presente Informe Técnico para opinión legal y emisión de la Resolución Gerencial Regional correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad distrital de Pazos, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC (DGA - DGAAM - MTC).
- Se adjunta el expediente físico, digital y los antecedentes del proyecto, la misma que forma parte del expediente administrativo. (ver folios 54).

### **III. EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS NORMATIVO RESPECTO DE LOS HECHOS:**

**3.1.** Que, es finalidad fundamental del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444) señala:

*“Establecer el régimen jurídico aplicable para la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e interés de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional y jurídico en general”.*

**3.2.** Por otro lado, debemos de indicar que el Gobierno Regional de Huancavelica, es un órgano reconocido en el marco de la Ley N° 27783- Ley de Bases de Descentralización, que precisa en su **artículo 3°** (Finalidad) el cual señala:

*“La Descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población”; así como de mejorar la gestión pública, obteniendo mayores niveles de eficiencia y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”.*

**3.3.** Continuando con el análisis, es necesario referir a la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su **artículo 2°** (Legitimidad y naturaleza jurídica) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el cual señala:

*“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*

Asimismo, en su TITULO I DISPOSICIONES GENERALES, **artículo 4°** (Finalidad) señala;

*“Los Gobiernos Regionales tienen la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”.*

**3.4.** En este orden de ideas, es preciso señalar el **artículo 2°** (Ámbito de la Ley) de la Ley N° 27446-Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el mismo que señala textualmente los siguiente:

*“Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos”.*

Y el **artículo 3°** (Obligatoriedad de la certificación ambiental) señala lo siguiente:

*“A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.”*

**3.5.** Es imprescindible señalar el **artículo 9°** (Mecanismos de clasificación para actividades comunes) de la ley señalada precedentemente, la misma que señala:

*“La autoridad competente podrá establecer los mecanismos para la clasificación y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental de actividades comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no será aplicable lo dispuesto en los Artículos 7 y 8 de la presente Ley, procediendo el proponente o titular con la elaboración del estudio de impacto ambiental de acuerdo con los términos de referencia correspondientes”.*

3.6. En virtud a lo descrito es necesario transcribir el **artículo 1°** (Objeto) del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAN- que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el mismo que señala lo siguiente:

*“El presente Reglamento tiene por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA”.*

De la misma manera el **artículo 2°** (Ámbito de Aplicación) indica:

*“Las normas del SEIA son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales, los cuales están facultados de acuerdo a las normas, para establecer o proponer normas específicas a fin de regular las actuaciones a su cargo, sin desnaturalizar el carácter unitario del SEIA, y en concordancia con las políticas y planes nacionales de desarrollo. En tal sentido, quedan comprendidos en el ámbito de aplicación del SEIA, las políticas, planes y programas propuestos por las autoridades de nivel nacional, regional y local que pudieran originar implicaciones ambientales significativas. Asimismo, los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto propuestos por personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que comprendan obras, construcciones y actividades extractivas, productivas, comerciales, de servicios, entre otros, que sean susceptibles de causar impactos ambientales significativos de carácter negativo y que vayan a ejecutarse dentro del territorio nacional, incluyendo las áreas de dominio marítimo e insulares, de conformidad con lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento. (...)”*

De igual modo es necesario puntualizar el literal a) del **artículo 4°** (Del Sistema Nacional de Impacto Ambiental) el cual señala:

*“Es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas y proyectos de inversión, potenciando, asimismo, la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones. Este sistema opera mediante procesos participativos y de vigilancia, control, supervisión, fiscalización y sanciones incentivos”.*

Bajo lo antes expuesto, debemos de exhortar el literal a) y el literal b) del **artículo 8°** (Funciones de las Autoridades Competentes), el mismo que indica, que son autoridades competentes en el marco del SEIA las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental. La autoridad Competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales tiene las siguientes funciones:

- ✓ Conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias.
- ✓ Realizar las acciones que resulten necesarios para evaluar legal y técnicamente los estudios ambientales bajo su competencia con criterios de especialización, multidisciplinariedad y adecuado balance entre la promoción de la inversión pública y privada y la protección del interés público, en el marco de los principios que regulan al SEIA.

3.7. Ahora bien, es indispensable señalar el **artículo 14°** (Proceso de evaluación de impacto ambiental) el TITULO II del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos de Inversiones, CAPITULO 1 de las Disposiciones



Generales del Decreto Supremo precedentemente indicado, el mismo que indica lo siguiente:

*“La evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir, y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impacto ambiental negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de investigación y, asimismo, intensificar sus impactos positivos. (...).”*

Y el **artículo 15°** (Obligatoriedad de la Certificación Ambiental) señala:

*“Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el título II, debe de gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. (...).”*

**3.8.** De acuerdo a lo antes señalado es preciso indicar el numeral 38.1 y 38.2 del **artículo 38°** del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC/ Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el cual señala:

✓ *“Autoridad Ambiental Competente puede establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención de la certificación ambiental, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.”*

✓ *“Anexo N° 1 del presente Reglamento contiene la relación de los proyectos, actividades y servicios del Sector Transportes con clasificación anticipada y determina el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada uno de ellos” (...).*

**3.9.** En este orden de ideas es menester invocar el **artículo 1°** de la Resolución Ministerial N° 1056-2019-MTC/01.02- Resolución Ministerial que aprueba los diez (10) Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes que cuentan con Clasificación Anticipada del Anexo I del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.

**3.10.** En este contexto es menester invocar el numeral 24 del **artículo 112°** de la Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG-HVCA/CR-Ordenanza Regional que aprueba la modificatoria de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Ejecutora N° 001-Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, el mismo que señala:

*“Que, es función de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental: “Evaluar los instrumentos de Gestión Ambiental para emitir el Informe Técnico y proyectar el Acto Resolutivo para el otorgamiento de la Certificación Ambiental de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y Ficha Técnica Ambiental (FTA) de los proyectos de Inversión Pública o Privada en el Marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y de las competencias delegadas”. Y el Art. 110, numeral 12, menciona que es función de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental: “Otorgar la Certificación Ambiental de los proyectos sujetos en el SEIA, en el marco de la Transferencia de Funciones al Gobierno Regional”.*

**3.11.** En atención a los documentos señalados, es inevitable señalar que coexiste Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Huancavelica, el mismo que tiene por objeto que **EL DELEGANTE**, a través de la DGAAM, delegue a él **DELEGATORIO**, el ejercicio de las competencias

que se enumeran en la Clausula Quinta del presente Convenio, por el plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del Convenio.

Bajo lo antes descrito es ineludible señalar el **numeral 5.1** de la CLÁUSULA QUINTA (Competencia que se delegan), el cual señala textualmente lo siguiente:

*“Las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del Sector Transportes que se enmarquen en la Categoría I-Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con la clasificación anticipada, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo I del presente Convenio, que se desarrollen dentro de la jurisdicción territorial de EL DELGATORIO y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el Sector, que cuenten con marco normativo expreso y que se deriven de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por EL DELEGATORIO”.*

- 3.12.** En este entender, es preciso inferir que, la Municipalidad Distrital de Pazos, realizo su levantamiento de las observaciones planteadas a la DIA; acorde al Informe Técnico N° 065-2022-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-ASC-MDGA, el cual cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica, de fecha 13 de octubre del 2022, indicando que las actividades del proyecto corresponde a la categoría de Declaración de Impacto Ambiental-DIA; calzando en la Tipología N° 14 “Creación de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) menor o igual a 5 K, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar”. En ese sentido la DIA ha sido elaborada conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1056-2019 MTC/01.02, mediante el cual se aprueban los términos de referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes que cuentan con clasificación anticipada.
- 3.12.** De lo expuesto en los Informes Técnicos y en consideración de la normativa vigente y aplicable, se advierte que corresponde aprobar y emitir la Certificación Ambiental del Proyecto “Creación de la Trocha Carrozable Tramo: Jatun Monte a Capilla del Centro Poblado de Carampa del Distrito de Pazos – Provincia de Tayacaja – Departamento de Huancavelica”, con CUI N° 2556097, en tanto cumple con los presupuestos establecidos en la norma ambiental vigente.
- 3.13.** En este entender, se debe precisar que la suscrita al emitir el presente Informe Legal, previamente ha hecho la revisión y evaluación de los documentos adjuntos, todo ello bajo el Principio de Presunción de Veracidad y la Buena Fe Procedimental.

#### **IV. CONCLUSIONES:**

Por los fundamentos expuestos, al amparo de los artículos 182°, 183° y 184° del Texto Único Ordenado de la por Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la suscrita emite opinión legal respecto de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de acuerdo a lo siguiente:

#### **OPINIÓN:**

- 4.1.** Resulta **PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN (DIA): “CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE TRAMO: JATUN MONTE A CAPILLA DEL CENTRO POBLADO DE CARAMPA DEL DISTRITO DE PAZOS-PROVINCIA DE TAYACAJA-DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”.**

**V. RECOMENDACIONES:**

- 5.1. **EMITIR** la Resolución, correspondiente de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto **“CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE TRAMO: JATUN MONTE A CAPILLA DEL CENTRO POBLADO DE CARAMPA DEL DISTRITO DE PAZOS – PROVINCIA DE TAYACAJA – DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”**.
- 5.2. Remitir copia de la Resolución Gerencial Regional, y copias de los Informes Técnico y Legal a la Municipalidad Distrital de Pazos.
- 5.3. Al momento del archivo, se deberá contar con el expediente único o escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por el administrado, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado, de conformidad al Numeral 30.1 del artículo 30 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.4. Se adjunta el expediente físico, digital y los antecedentes del proyecto, la misma que forman parte del expediente administrativo.

Sin otro en particular, es cuanto hago de conocimiento a vuestro despacho.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA  
Sub Gerencia de Gestión Ambiental

  
  
PAOLA TITO ESPINOZA  
ABOGADA  
C.A.H. N° 570

Cc:  
Archivo:  
Delegación de competencias

N° Doc.	02419575
N° Exp.	01769753

PROVEIDO N° \_\_\_\_\_ GOB. REG. HUANCAMELICA

Sr.: SECRETARIA

Para: PROYECTAR

RESOLUCION

Hvca. 18 del 20 22

FIRMA